142

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 25 JUL 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolucion de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde del 1° de junio de 2023, del 1° de julio de 2023 y del 1° de agosto de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

142

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N° 142

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

142

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2023, hasta el 30 de junio de 2023.

	Por mes $	Por día Con S.A.C. $
1) Trabajador no calificado.....	152.770,33	6.724,08
2) Trabajador semi calificado.....	156.259,34	6.877,62
3) Trabajador calificado.....	160.911,24	7.082,37
4) Conductor tractorista.....	170.214,64	7.491,82
5) Chofer.....	176.029,41	7.747,76
6) Mecánico.....	181.843,66	8.003,70

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 970,46). Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.-

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

142

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2023, hasta el 31 de julio de 2023.

	Por mes $	Por mes Suma No Remunerativa $	Por día Con S.A.C. $	Por día Suma No Remunerativa $
1) Trabajador no calificado.....	152.770,33	14.871,45	6.724,08	654,56
2) Trabajador semi calificado.....	156.259,34	15.211,09	6.877,62	669,50
3) Trabajador calificado.....	160.911,24	15.663,93	7.082,37	689,43
4) Conductor tractorista.....	170.214,64	16.569,57	7.491,82	729,29
5) Chofer.....	176.029,41	17.135,61	7.747,76	754,21
6) Mecánico.....	181.843,66	17.701,60	8.003,70	779,12

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 970,46) mas una sume no remunerativa de PESOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 94,47). Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

142

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2023, hasta el 31 de mayo de 2024.

	Por mes $	Por mes Suma No Remunerativa $	Por día Con S.A.C. $	Por día Suma No Remunerativa $
1) Trabajador no calificado.....	167.641,78	14.871,45	7.378,64	654,56
2) Trabajador semi calificado.....	171.470,43	15.211,09	7.547,12	669,50
3) Trabajador calificado.....	176.575,16	15.663,93	7.771,81	689,43
4) Conductor tractorista.....	186.784,21	16.569,57	8.221,12	729,29
5) Chofer.....	193.165,02	17.135,61	8.501,97	754,21
6) Mecánico.....	199.545,26	17.701,60	8.782,82	779,12

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.064,93) mas una sume no remunerativa de PESOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 94,47). Estos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario